

PARA USO OFICIAL**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****Resolución No.1518-2026-DNFG/FySE****Panamá, 26 de mayo de 2026**

"Por la cual se exceptúa de la presentación de la Fianza de Cumplimiento para la formalización de la contratación de la firma forense ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, quienes actuaron como representantes legales de la República de Panamá en el arbitraje internacional de inversión incoado por parte de Webuild, S.p.A. (antes Salini Impregilo S.p.A.), en contra de la República de Panamá, interpuesto ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América (Caso CIADI No.ARB/20/10)."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La empresa Webuild, S.p.A. (antes Salini Impregilo S.p.A.), interpuso proceso de arbitraje internacional de inversión en contra de la República de Panamá, ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América (Caso CIADI No.ARB/20/10), donde alega supuestas violaciones al Convenio entre la República de Panamá y la República de Italia sobre Promoción y Protección de las Inversiones, firmado en Panamá el 6 de febrero de 2009, aprobado mediante Ley No.53 de 29 de septiembre de 2010 y, que entró en vigor el 4 de octubre de 2010.

El Ministerio de Economía y Finanzas, según se informa mediante Nota MEF-2026-22489 de 14 de abril de 2026, se encuentra en gestión interna para la formalización de la contratación de la firma forense ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, quienes actuaron como representantes legales de la República de Panamá en el arbitraje internacional de inversión incoado por parte de Webuild, S.p.A. (antes Salini Impregilo S.p.A.), en contra de la República de Panamá (Caso CIADI No.ARB/20/10). La referida contratación tiene como objeto hacer efectivos los pagos que quedaron pendientes durante la relación contractual preexistente con la firma forense y se fundamentará en el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, modificado por Ley 153 de 8 de mayo de 2020, por lo que, el referido contrato se regirá por el procedimiento especial de contratación, tratándose de servicios de carácter legal especializados y que se llevaron a cabo en el extranjero.

La firma forense ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, prestó servicios legales desde el 1º de junio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2024, de acuerdo con la Adenda No.1 al Contrato de Servicios Legales No.DAyF-016-22, debidamente refrendada el 11 de junio de 2025.

En el Contrato de Servicios Legales No.DAyF-016-22, se pactó en concepto de honorarios el monto de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,000,000.00), suma máxima del contrato, lo cual se basó en la propuesta de costos presentada por el contratista el 28 de febrero de 2022, en atención a un proceso no bifurcado y tomando en consideración el conocimiento del plan estratégico establecido para el caso Sacyr vs la República de Panamá (Caso CIADI No.UNCT/18/06), por lo cual se presentó una propuesta con un monto ajustado.

Sin embargo, según señala el Ministerio de Economía y Finanzas, la ejecución fue distinta a la proyección prevista en el Contrato No.DAyF-016-22, toda vez que, durante la vigencia fiscal 2022, se suscitó una gran actividad procesal, entre otros sucesos, que fueron justificados por ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP y detallados en la Nota MEF-2026-22489 de 14 de abril de 2026, tales como: 1) la actitud extremadamente litigiosa de Webuild; 2) el desarrollo de los casos CCI, que han requerido constantes y significativos ajustes en los argumentos a presentar; 3) el calendario procesal en el arbitraje interpuesto por Sacyr (Caso No.UNCT/18/6) no siguió el plan previsto y debió ser reformulado; y 4) el requerimiento de la colaboración cercana con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y sus abogados externos.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota MEF-2026-22489 de 14 de abril de 2026, solicitó a la Contraloría General de la República la excepción de la presentación de la fianza de cumplimiento a favor de la firma forense ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, para la contratación que lleva cabo dicho Ministerio, con fundamento en el último párrafo del artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como en el artículo 17 de la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023, siendo afín a los principios de la contratación pública, como son los de economía, de eficacia y debido proceso, considerando que se trata de servicios prestados.

El Ministerio de Economía y Finanzas señala en su Nota MEF-2026-22489, que la firma ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, ha aceptado que el pago se efectúe a



PARA USO OFICIAL

Resolución No.1518-2026-DNFG/FySE
26 de mayo de 2026

cumplimiento del objeto del contrato, a través de un pago único, final y definitivo, así como a responder por los vicios reparatorios o cualquier otro vicio o defecto en la realización de sus servicios legales, objeto del contrato hasta el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, y por el término de un año luego de concluido el período contractual, lo cual se ha dejado plasmado en el proyecto de contrato de servicios legales; específicamente en las cláusulas Quinta y Décima Segunda del Contrato, el cual fue adjuntado a la referida nota.

El último párrafo del artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone que: "La Contraloría General de la República podrá exceptuar del requisito de la presentación de la fianza de cumplimiento en los contratos de consultoría o de servicios especializados, celebrados con contratistas extranjeros no registrados ni domiciliados en la República de Panamá. En estos casos, los contratos deberán establecer que el pago al contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato".

Además, se observa en la documentación aportada, que la firma forense ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, es una sociedad extranjera, no constituida ni domiciliada en el territorio de la República de Panamá. Asimismo, el proyecto de Contrato de Servicios Legales, dispone en la cláusula Quinta que las partes acuerdan un solo pago de honorarios profesionales, cuyo trámite se verificará a posterioridad del refrendo del contrato y la presentación de la gestión de cobro, en cumplimiento del objeto contractual. Por otro lado, se deja constancia en dicha cláusula, que los servicios profesionales objeto del contrato ya fueron recibidos, según recibidos a conformidad de los servicios prestados, que constan en tres (3) Actas de Recibido a Satisfacción, que formarán parte de los anexos de dicho contrato.

Por lo tanto, cumplidos los presupuestos legales, procede exceptuar a la firma forense ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, de la presentación de la Fianza de Cumplimiento en el Contrato de Servicios Legales que suscribirá con el Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como objeto hacer efectivos los pagos que quedaron pendientes durante la relación contractual preexistente con la referida firma forense, cuyo objeto es representar al Gobierno de la República de Panamá dentro del Proceso Arbitral de Inversiones, Webuild, S.p.A. (antes Salini Impregilo S.p.A.), en contra de la República de Panamá, interpuesto ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América. (Caso CIADI No.ARB/20/10).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar de la presentación de la Fianza de Cumplimiento a la firma forense ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, en el Contrato de Servicios Legales que suscribirá con el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual tiene como objeto hacer efectivos los pagos que quedaron pendientes durante la relación contractual preexistente con la firma forense y se fundamentará en el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, reformado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, por lo que, el referido contrato se regirá por el procedimiento especial de contratación, tratándose de servicios de carácter legal especializados y que se llevaron a cabo en el extranjero, por representar legalmente al Gobierno de la República de Panamá, dentro del Proceso Arbitral de Inversiones promovido por la empresa Webuild, S.p.A. (antes Salini Impregilo S.p.A.), ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América (Caso CIADI No.ARB/20/10).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, numeral 15 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el último párrafo del artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y artículo 17 de la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL


ANEL FLORES
Contralor General



19 JUN 2026

Este documento consta de 7 páginas

SECRETARÍA GENERAL
NOV.18